

**RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°085 -2025-
OAF-SISOL/MML**

San Isidro, 08 ABR. 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA
METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD**

VISTOS:

Carta CCD11-2025 de fecha 20.01.25 y Carta CCD11-2025-0033 de fecha 24.03.25 respectivamente la empresa CIA de Seguridad Prosegur S.A.; Memorándum N° 1933-2024-GSS-SISOL/MML, Memorándum N° 1962-2024-GSS-SISOL/MML, Memorándum N° 12-2025-GSS-SISOL/MML y Memorándum N° 31-2025-GSS-SISOL/MML de la Gerencia de Servicios de Salud; Memorándum N° 453-2025-UC-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Contabilidad; Memorándum N° 172-2025-UT-OAF-SISOL/MML y Memorándum N° 188-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería; Informe Técnico N° 27-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Informe N° 93-2025-OPP-SISOL/MML de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorándum N° 179-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta CCD11-2025 de fecha 20.01.25 y Carta CCD11-2025-0033 de fecha 24.03.25, la empresa CIA de Seguridad Prosegur S.A., solicita el pago y reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por el "Servicio de transporte de valores y asencillamiento para los Hospitales de la Solidaridad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", correspondiente a los siguientes períodos que se detallan: del 1 al 30 de noviembre de 2024 y del 1 al 31 de diciembre de 2024 respectivamente;

Que, con el Informe Técnico N° 27-2025-ULSG-OAF/MML de fecha 25 de marzo de 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, manifiesta que ha verificado las conformidades brindadas por los Establecimientos de Salud, las mismas que han sido acompañadas por el área usuaria Gerencia de Servicios de Salud con Memorándum N° 1933-2024-GSS-SISOL/MML de fecha 16.12.24, Memorándum N° 1962-2024-GSS-



OK 1

SISOL/MML de fecha 17.12.24, Memorándum N° 12-2025-GSS-SISOL/MML de fecha 07.01.25 y Memorándum N° 31-2025-GSS-SISOL/MML de fecha 10.01.25 respectivamente, y el cumplimiento de la prestación efectuada por la empresa Cía. de Seguridad PROSEGUR S.A., y que acreditan la realización del servicio brindado;

Que, la Unidad de Contabilidad con Memorándum N° 453-2025-UC-OAF-SISOL/MML, manifiesta que efectuó la revisión de la data del sistema SIAF, y no visualiza compromisos ni devengados a favor de la razón social Cía. de Seguridad PROSEGUR S.A., por el "Servicio de transporte de valores y asencillamiento para los Hospitales de la Solidaridad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", correspondiente a los periodos comprendidos del 1 al 30 de noviembre de 2024 y del 1 al 31 de diciembre de 2024, referidos en el numeral 1.1 y 1.9 del Informe Técnico N° 27-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML;

Que, la Unidad de Tesorería a través del Memorándum N° 172-2025-UT-OAF-SISOL/MML y Memorándum N° 188-2025-UT-OAF-SISOL/MML, acompaña el detalle de los pagos efectuados a la mencionada empresa provenientes del Contrato N° 10-2023-SISOL/MML y Adenda N° 01-2023-SISOL/MML, durante el año 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 27-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML la Unidad de Logística y Servicios Generales, emite opinión técnica favorable, recomendado reconocer el adeudo a favor de la empresa Cia de Seguridad PROSEGUR S.A. por la suma de S/ 346,619.32 (trescientos cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve y 32/100 soles), en mérito a la documentación acompañada, la misma que manifiesta se encuentra conforme; adicionalmente precisa que el reconocimiento de deuda -enriquecimiento sin causa- por concepto del "Servicio de transporte de valores y asencillamiento para los Hospitales de la Solidaridad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese orden de ideas se tiene las cartas enviadas por la empresa Cía de Seguridad PROSEGUR S.A.; los Memorándum N° 1933-2024-GSS-SISOL/MML de fecha 16.12.24., Memorándum N° 1962-2024-GSS-SISOL/MML de fecha 17.12.24, Memorándum N° 12-2025-GSS-SISOL/MML y Memorándum N° 31-2025-GSS-SISOL/MML de fecha 10.01.25, emitidas por la Gerencia de Servicios de Salud, la misma que acompaña las conformidades brindadas por el servicio de transporte de

valores y asencillamiento en los Establecimientos de Salud de Lima y provincias, así como lo verificado con el Memorándum N° 453-2025-UC-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Contabilidad, Memorándum N° 172-2025-UT-OAF-SISOL/MM y Memorándum N° 188-2025-UT-OAF-SISOL/MML, y el Informe Técnico N° 27-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Logística y Servicios Generales;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con el servicio brindado por la empresa Cía. de Seguridad PROSEGUR S.A., en los diversos establecimientos de salud de Lima Metropolitana y provincias, no existiendo contrato u orden de servicio por lo que se reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo brindado el servicio antes indicado de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹.

Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante Informe N° 93-2025-OPP-SISOL/MML la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1608 por monto de S/ 346,619.32 (trescientos cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve y 32/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 179-2025-OAJ-SISOL/MML la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de Cía. de Seguridad PROSEGUR S.A., en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Gerencia de Servicios de Salud (área usuaria), la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones), Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

¹ Dirección Técnico Normativa. Opinión N° 065-2022/DTN, numeral 2.2

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de Cía. de Seguridad PROSEGUR S.A., por la suma de S/ 346,619.32 (trescientos cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve y 32/100 soles), correspondiente al "Servicio de transporte de valores y asencillamiento para los Hospitales de la Solidaridad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad" período comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2024 y 1 al 31 de diciembre de 2024 respectivamente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.

Artículo 3°. - Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica el presente acto resolutivo a efectos que inicie las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, de corresponder.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL

Ing. Víctor Darío Pacahualá Velásquez
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas